



AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

ASISTENTES

Sr. Alcalde Presidente:

Don EVELIO GARCIA BREÑA

Concejales

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. MENODORA MARTÍN BREÑA

D. SILVERIO MUÑOZ RUBIO

D. ANGEL PEDRO MARTÍNEZ  
CÁCERES

Sra. Secretaria-Interventora:

D. M<sup>a</sup>.MONTAÑA JARILLO GARCIA

**BORRADOR DEL ACTA DE LA  
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA  
POR EL PLENO DE ESTE  
AYUNTAMIENTO DE  
BERROCALEJO EL DÍA 19 DE  
DICIEMBRE DE 2.014**

En BERROCALEJO, a 19 de Diciembre de 2.014, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las 12:00 horas, se reúnen los Sres. Concejales anteriormente indicados que constituyen el Pleno del Ayuntamiento, al objeto de celebrar Sesión Ordinaria señalada para el día de hoy.

Justifica su ausencia el Sr. Maximiliano Muñoz Mesa.

Seguidamente se pasa al examen de los asuntos incluidos en el orden del día:

**\*01/05/14.-LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA EN BORRADOR DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**

El Sr. Alcalde, Según lo dispuesto en el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 29 de Diciembre de 2.014, que se han distribuido con la convocatoria.

No existiendo ninguna, se considera aprobada por los señores concejales que asisten al acto.

**\*02/05/2014- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 06/2014. SUPLEMENTO DE CRÉDITOS.**

Se da cuenta del acta de la comisión de hacienda celebrada con fecha 19 de diciembre de 2014, a cerca del expediente de modificación de créditos en el que se propone la concesión suplemento de crédito en el Presupuesto del vigente ejercicio, tramitado por orden de la Presidencia de fecha 20 de Noviembre.



## AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

**RESULTANDO.-** Que, analizados los gastos específicos y determinados que se pretenden cubrir con suplementos de créditos, no permiten que su realización se demore a ejercicios futuros, al tratarse de gastos indispensables para el funcionamiento de la Entidad.

**RESULTANDO.-** Que no existe crédito suficiente en las partidas existentes para llegar a cabo dicho gasto.

**CONSIDERANDO.-** Que la totalidad de los créditos de gastos propuestos se financian con los medios previstos en los artículos 177.4 de la Ley 39/1998, de 28 diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 36, apartados 1 y 2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la citada Ley, es decir con el remanente líquido de tesorería para gastos generales.

El Pleno de la Corporación, por tres votos a favor (representantes del PP) y la abstención del Sr. Ángel Pedro Martínez Cáceres (PSOE), **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de créditos propuestos, en los siguientes términos:

1.- Conceder suplemento de crédito a las siguientes partidas presupuestarias:

<b>SUPLEMENTO DE CRÉDITO</b>			
Partida Presupuestaria	Crédito Inicial	Total Incorporado	Crédito Final
459.210 Infraestructuras y bienes naturales	2.000,00 €	1050,00 €	3.050,00 €
920.226.04 Jurídicos	1.900,00 €	1714,93 €	3614,93 €
241.140. Personal Planes de Empleo	9.500 €	651,22 €	10.151,22 €
920.131. Personal Temporal	7.728,15 €	775,10 €	8.503,25 €
221.160. Cuota Sociales	33.141,88 €	517,48 €	33.659,36 €
<b>TOTAL</b>	<b>54.270,03 €</b>	<b>4.708,73€</b>	<b>58.978,76 €</b>

2.- Financiar las expresadas modificaciones de créditos, de la siguiente forma:

<b>DESCRIPCION</b>		<b>EUROS</b>
<b>A) Con cargo al remanente liquido de tesorería (Partida: 870)</b>		<b>4.708,73 €</b>
<b>TOTALES.....</b>		<b>4.708,73 €</b>

**SEGUNDO.-** Exponer al público la aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo, los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.



## AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

**TERCERO.-** Considerar definitivamente aprobada esta modificación de créditos, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

### **\*03/05/2014.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 07/2014. CRÉDITO EXTRAORDINARIOS.**

Se da cuenta del acta de la comisión de hacienda celebrada con fecha 19 de diciembre de 2014, a cerca del expediente de modificación de créditos en el que se propone la concesión crédito extraordinario en el Presupuesto del vigente ejercicio, tramitado por orden de la Presidencia de fecha 20 de Noviembre.

**RESULTANDO.-** Que, analizados los gastos específicos y determinados que se pretenden cubrir con suplementos de créditos, no permiten que su realización se demore a ejercicios futuros, al tratarse de gastos indispensables para el funcionamiento de la Entidad.

**RESULTANDO.-** Que no existe crédito suficiente en las partidas existentes para llegar a cabo dicho gasto.

**CONSIDERANDO.-** Que la totalidad de los créditos de gastos propuestos se financian con los medios previstos en los artículos 177.4 de la Ley 39/1998, de 28 diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 36, apartados 1 y 2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la citada Ley, es decir con el remanente líquido de tesorería para gastos generales.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos los miembros presentes, y que representan la mayoría absoluta de la corporación, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de créditos propuestos, en los siguientes términos:

1.- Conceder suplemento de crédito a las siguientes partidas presupuestarias:

<b>SUPLEMENTO DE CRÉDITO</b>			
Partida Presupuestaria	Crédito Inicial	Total Incorporado	Crédito Final
153.692.00 Inversión en Infraestructuras	0,00 €	7.305,00 €	7.305,00 €
164.629.01.	0,00 €	1.693,03 €	1.693,03 €
<b>TOTAL</b>	<b>0,00 €</b>	<b>8.998,03€</b>	<b>8.998,03 €</b>



## AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

2.- Financiar las expresadas modificaciones de créditos, de la siguiente forma:

DESCRIPCION		EUROS
A) Con cargo al remanente líquido de tesorería (Partida: 870)		8.998,03 €
TOTALES.....		8.998.03 €

**SEGUNDO.-** Exponer al público la aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo, los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

**TERCERO.-** Considerar definitivamente aprobada esta modificación de créditos, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

### **\*04/05/2014.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROYECTO TÉCNICO DE LA OBRA NÚM. 121/030/2014, DENOMINADA URBANIZACIONES EN BERROCALEJO.**

Interviene el Señor Alcalde explicando el objeto del proyecto, consistiendo en la renovación y sustitución de las redes de abastecimiento y saneamiento de la Calle la Posada y Calle Centenario Antonio Pedraza. Sometido a votación, los señores concejales aprueban por unanimidad de los miembros presentes los siguientes:

**Primero:** Aprobar el Proyecto Técnico correspondiente a la obra núm. 121/030/2014, denominada: “Urbanizaciones en Berrocalejo”, que con un Presupuesto de Ejecución de Contrata de 30.827,00 €, figura incluido en el PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE INVERSIONES, de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, del que son autores EL INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS DON ANTONIO ESPADERO CANELO, garantizando al viabilidad urbanística de la actuación reseñada.

**Segundo:** Que este Ayuntamiento, CUENTA con la disponibilidad de los terrenos, así como las autorizaciones y concesiones administrativas que son precisas. Y pone a disposición de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, con el fin de que puedan llevarse a cabo los trámites necesarios para la contratación y ejecución de la obra núm.121/030/2014., denominada “Urbanizaciones en Berrocalejo”, que con un Presupuesto de Ejecución de Contrata de 30.827,00 €, figura incluido en el PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE INVERSIONES, de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

### **\*05/04/2014.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.**



## AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

Toma la palabra el Sr. Alcalde para explicar la justificación de la modificación de la tasa, la cual se atribuye fundamentalmente en el coste de construcción de 20 columbarios nuevos en el cementerio municipal, que últimamente están siendo demandados por vecinos de este municipio.

Por otro lado el texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de este servicio data del año 1989, con lo que se ha aprovechado para adaptarla a la legislación en vigor en este momento.

Por todo ello la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio del cementerio que redactada con el siguiente texto:

### *ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL*

#### **ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza.-**

*En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4 p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.*

#### **ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible.**

*1.- Lo constituye la prestación de los servicios del cementerio municipal que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.*

*Lo constituye la prestación de los servicios del cementerio municipal que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.*

*2.- A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según se establece en el art. 25 de la Ley 7/1985.*

*3.- La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, al no estar declarada la reserva a favor de las Entidades locales por el art. 86 de la Ley 7/85, la misma no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

#### **ARTÍCULO 3.- Sujeto Pasivo.**

*Son contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, o en su caso los titulares de la autorización concedida.*

#### **ARTÍCULO 4.- Responsables.**

*1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38 y 39 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

*2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.*

#### **ARTÍCULO 5.- Exenciones subjetivas.**

*- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta del establecimiento mencionado y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares del fallecido.*

*- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.*

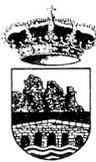
*- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.*

#### **ARTÍCULO 6.- Cuota Tributaria.**

*Se determina por las siguientes tarifas:*

*1.- Concesión de derechos funerarios (establece el artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que en ningún caso podrá otorgarse concesión administrativa a perpetuidad sobre los bienes de dominio público sino que el plazo máximo de duración será de setenta y cinco años).*

*Se determina por las siguientes tarifas:*



## AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

·Concesión de nichos cementerio «residentes» .....	375 €
·Concesión de nichos cementerio «no residentes» .....	525 €
·Concesión de nichos anticipado residentes.....	645 €
·Concesión de nichos anticipada no residentes.....	765 €
·Sepultura residentes .....	600 €
·Sepultura no residentes .....	630 €
·Columbarios.....	100 €

*El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos, mausoleos o panteones de los llamados perpetuos, no es de la propiedad física del terreno, sino de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.*

### **ARTÍCULO 8.- Gestión.**

*Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, aportando cuanta documentación se les requiera y reintegrándolos a las arcas municipales de forma individual y autónoma.*

*No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.*

*En todo lo que respecta a la calificación de infracciones tributarias y sus sanciones, se estará a lo dispuesto en el art. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.*

*Notas Comunes.-*

*PRIMERA.- Se decretará la pérdida o caducidad de la concesión, con reversión del correspondiente nicho al Ayuntamiento de Berrocalejo, en los casos siguientes.*

*-Por renuncia expresa del titular.*

*En todos casos, se trasladarán los restos que lo ocupan, por cuenta del titular, al osario correspondiente, o lugar indicado.*

*SEGUNDA.- Queda prohibida la instalación de construcciones ornamentales en los nichos superiores (situados bajo el tejado), que conlleven desvíos de la canalización del agua de lluvia, e impidan su normal evacuación, ya que dichas construcciones puedan suponer peligro de inundación del interior de los nichos.*

*TERCERA.- Las lápidas nuevas que sean instaladas a partir de esta fecha, respetarán escrupulosamente las medidas del nicho, no permitiéndose la invasión de los nichos colindantes. El incumplimiento de esta medida, conllevará la retirada de la lápida por parte del Ayuntamiento, a costa del infractor.*

*CUARTA.- Será requisito indispensable para la realización de cualquier obra, traslado de restos u operaciones análoga, la previa autorización del Ayuntamiento.*

*QUINTA.- Salvo expresa autorización del Ayuntamiento, queda prohibida la siembra o manipulación de plantas, árboles etc., en las zonas verdes comunes del cementerio.*

*SEXTA.- Los sujetos pasivos de la tasa soportarán las obligaciones derivadas de la conservación y reparaciones que pudieran hacer en los nichos.*

*Se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de los que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia, cuando se produzca el fallecimiento de los anteriores, estando obligado a comunicar el nuevo designado, en un plazo no superior a 15 días naturales.*

*SÉPTIMA.- Se prohíbe expresamente la concesión de terrenos para la construcción de panteones.*

*OCTAVA.- El titular está obligado a comunicar a este Ayuntamiento la introducción o extracción de restos mortales del nicho.-*

*NOVENA.- Las inhumaciones, exhumaciones o traslados de cadáveres o restos se registrarán por las disposiciones higiénico-sanitarias vigentes.*

*DÉCIMA.- El derecho se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas no es la propiedad física del terreno, sino de conservación durante el plazo que permita la ley de los restos inhumados en dichos espacios.*

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

*La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.*

Por todo ello, el Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad adopta el siguiente ACUERDO:

**-PRIMERO:** Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio tal y como se ha indicado anteriormente.



## AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

- SEGUNDO:** Exponer al público en el BOP durante el plazo de 30 días a los efectos de que se puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que se consideren oportunas.
- TERCERO:** Considerar definitivamente aprobada la modificación de dicha ordenanza si en el plazo indicado no se presentaran reclamaciones o alegaciones, entrando en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- CUARTO:** Publicar en el BOP el texto definitivo del artículo modificado y de la denominación de la ordenanza.

### **\*06/04/2014- ACUERDO PARA LA ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN FIRMADO ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES Y MUNICIPIOS CON CENTRALES Y EMBALSES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO.**

Visto el oficio del Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones y municipios con centrales hidroeléctricas y embalses, mediante el cual se comunica a este Ayuntamiento la firma, el día 10 de julio de 2014, del convenio de colaboración entre la Dirección General del Catastro y la propia Federación, que actúa en representación y defensa de los municipios que la integran, en cuyos términos municipales se ubican centrales de producción hidroeléctrica, embalses y otras instalaciones energéticas, similares de las relacionadas en el artículo 23 del RD 417/2006, en lo concerniente a toda la problemática derivada de la existencia de tales bienes o a su futura implantación, en el ámbito tributario y en especial del Impuesto sobre bienes Inmuebles (IBI), y dado que este Ayuntamiento está afectado por este tipo de bienes especiales, el Pleno de la Corporación municipal, con los votos a favor de los Sres. Concejales del Partido Popular y la abstención del Sr. Ángel Pedro, **ACUERDA:**

- 1º. Adherirse en todos sus términos al convenio de colaboración suscrito entre la Dirección General del Catastro y la Federación Nacional de Asociaciones y municipios con centrales hidroeléctricas y embalses, en Madrid, el 10 de julio de 2014.
- 2º. Delegar formalmente en la Federación la representación en cuantos trámites correspondan a este Ayuntamiento en relación con los trabajos catastrales de los bienes inmuebles de este municipio a que se refiere el convenio, y así se concrete entre la Federación y este Ayuntamiento, a través de su Asesoría Jurídica.
- 3º. Trasladar copia certificada de este acuerdo íntegro al Consejo Territorial de la Propiedad inmobiliaria de esta provincia, poniéndolo en su conocimiento, y que a su vez sirva de solicitud de informe de dicho Consejo, como prevé el convenio, e interesando una rápida contestación favorable a este Ayuntamiento, o siguiendo el convenio, comunicado a la propia Federación.
- 4º. Trasladar también copia certificada íntegra de este acuerdo a la Dirección General del Catastro en cumplimiento también del convenio, con el fin de iniciar a la mayor brevedad cualquiera de los trámites de colaboración previstos.



## AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

### **\*07/04/2014.- APROBACIÓN INICIAL, DEL REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS.**

Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación del Reglamento municipal regulador del registro contable de facturas.

Visto el informe de Secretaría de fecha 11 de diciembre de 2014 sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del referido Reglamento.

Visto el proyecto elaborado por los Servicios Técnicos Municipales de, de Reglamento municipal regulador del registro contable de facturas, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2014 y recibido en este Ayuntamiento en fecha 12 de diciembre de 2014.

El Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2014, previa deliberación, y por 3 votos a favor y una abstención, los miembros asistentes,

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Reglamento municipal regulador del registro contable de facturas, en los términos en que figura en el expediente<sup>1</sup>/con la redacción que a continuación se recoge:

#### **REGLAMENTO REGULADOR DE REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (CÁ CERES)**

##### **Artículo 1. Objeto.**

El presente Reglamento tiene como objeto la creación y regulación del Registro general de facturas del Ayuntamiento de Berrocalejo (Cáceres), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y en cumplimiento de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro contable de facturas en el Sector Público.

##### **Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.**

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a todos los órganos, servicios y unidades administrativas del Ayuntamiento de Berrocalejo (Cáceres).

Asimismo, el presente reglamento regulará las relaciones con los proveedores de bienes y servicios del Ayuntamiento de Berrocalejo (Cáceres) emitidas en el marco de sus relaciones jurídicas y que estén obligados legalmente a la presentación de facturas.

##### **Artículo 3. Obligación de presentación de facturas en el registro.**

La factura constituye el documento obligatorio emitido por el proveedor derivado de operaciones de compra-venta, prestación de servicios o suministros y/o realización de obras conforme al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre).

<sup>1</sup> En este caso, el Secretario debería diligenciar el proyecto con la fecha de aprobación inicial.



## AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

Todas las facturas deberán ser presentadas en el registro contable de facturas del Ayuntamiento de Berrocalejo (Cáceres), con las excepciones que legalmente se contemplen, en el plazo de treinta días, desde la fecha efectiva de las mercancías o la prestación de servicios.

La inscripción en el Registro general de facturas es requisito necesario para justificar las prestaciones realizadas a favor del Ayuntamiento de Berrocalejo (Cáceres) por terceros y para la tramitación del reconocimiento de la obligación derivado de las mismas.

Cualquier factura o documento justificativo emitido por terceros debe ser objeto de anotación en el registro general de facturas con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica, con excepción de las facturas que hayan sido atendidas mediante un mandamiento de pago a justificar o un anticipo de caja fija o las presentadas por los beneficiarios de subvenciones como justificantes.

En el caso de que la presentación se realice en un registro administrativo distinto del contable mencionado anteriormente, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el registro contable de la factura.

### **Artículo 4. Integración orgánica y dependencia funcional del registro contable.**

La gestión del registro contable de facturas corresponde al órgano o unidad que tiene atribuida la función de contabilidad.

El registro contable de facturas está integrado con el sistema de información contable soportado por la aplicación informática SICALWIN.

### **Artículo 5. Uso de la factura electrónica en el Ayuntamiento de Berrocalejo.**

1. Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios al Ayuntamiento de Berrocalejo podrán expedir y remitir factura electrónica.

El Ayuntamiento de Berrocalejo se ha adherido al Punto General de Entrada de Facturas electrónicas de la Administración General del Estado –FACe– tal y como consta en el acuerdo de Pleno de fecha 19 de diciembre de 2014.

En todo caso, y tal y como determina la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas, están obligados al uso de factura electrónica y a su presentación ante el FACe las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establezca la normativa tributaria.
- e) Uniones temporales de empresas.
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de Inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de Garantía de Inversiones.

2. No obstante, el Ayuntamiento de Berrocalejo (Cáceres) excluye de esta obligación de facturación electrónica si así lo desean, a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros y a las emitidas por los proveedores del Ayuntamiento por los servicios en el exterior hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.



## AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

En relación con la cuantía relacionada en el apartado anterior se entiende como el importe bruto de la factura, es decir, impuestos incluidos.

Se determina por este Ayuntamiento establecer este importe, incluyendo impuestos de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus Informes 43/2008, de 28 de julio de 2008 y 26/2008, de 2 de diciembre de 2008 que disponen que el precio del contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

### **Artículo 6.- Formato general de todas las facturas, con especial referencia a la factura electrónica y su firma. Requisitos técnicos y funcionales del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.**

Las facturas deben reunir los requisitos del Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, debiendo contener, en todo caso:

- Identificación clara del Ayuntamiento (nombre, domicilio, CIF).
- Identificación del contratista (nombre y apellidos o denominación social completa, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor).
- Número de la factura y fecha. La numeración de las facturas será correlativa.
- Descripción suficiente del objeto del gasto (obra, servicio o suministro) con expresión de su destino y fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se facturan, siempre que se trate de fecha distinta a la de la expedición de la factura.
- Centro gestor que efectuó el encargo, en los términos que más adelante se explica.
- Firma del contratista o proveedor.

Tal y como dispone la legislación vigente, todas las facturas **tanto en soporte papel como en soporte electrónico**, deben incluir los códigos de la oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora, codificación que permitirá redirigir electrónica o manualmente la factura al órgano o unidad competente para su tramitación.

El listado de códigos de los órganos competentes en la tramitación de facturas del Ayuntamiento de Berrocalejo, codificado de acuerdo con el directorio DIR3 de unidades administra gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, será el siguiente:

Código de la oficina contable: **L01100285 Secretaria-Intervención o Intervención.**

Código del órgano gestor: **L01100285 Alcaldía**

Código de la unidad de tramitación: **L01100285 Secretaria-Intervención o Intervención.**

Con respecto al formato de la factura electrónica y su firma, estas se ajustarán al formato establecido en el Artículo 5 y en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 25/2013 (Facturae, versión 3.2, y de firma electrónica conforme a la especificación XMLAdvanced Electronic Signatures {Xades}) hasta que se apruebe la Orden Ministerial prevista.

Las condiciones técnicas y funcionales del Punto General de Entrada de facturas serán las del FACe, en tanto en cuanto el Ayuntamiento de Berrocalejo se ha adherido a dicho punto, y que figuran recogidas en la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio y en la Resolución de 25 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas en lo que respecta a las condiciones de uso de la plataforma FACe.

### **Artículo 7. Procedimiento general para la tramitación de facturas.**

1. Las facturas deberán ser presentadas en el registro contable de facturas del Ayuntamiento de Berrocalejo, con las excepciones que legalmente se contemplen, en el plazo de treinta días, desde la fecha efectiva de las mercancías o la prestación de servicios.

En el caso de que la presentación se realice en un registro administrativo distinto del contable mencionado anteriormente, en los términos previstos en el Artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el registro administrativo en el que se reciba la factura la remitirá inmediatamente a la oficina contable competente para la anotación en el registro contable de la factura.

2. Las facturas electrónicas presentadas en el punto general de entrada FACe serán remitidas electrónicamente al registro contable de facturas correspondiente.

3. La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de dicha factura en el citado registro contable, código que será comunicado al FACe.

4. El órgano o unidad que tiene atribuida la función de contabilidad la remitirá al órgano o unidad competente para su tramitación.



## AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

Es decir, si la factura desde el punto de vista formal, reúne los requisitos legalmente establecidos (Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, codificación DIR3), se remite al órgano competente para su conformidad, si procede, y remisión a la Intervención Municipal a efectos de la preceptiva intervención previa y resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación.

La conformidad se realizará por el Técnico responsable y por el Concejal/Alcalde, implicando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado, de acuerdo con las condiciones acordadas.

El plazo para la conformidad de facturas será, como máximo, de treinta días. (En el informe del expediente de aprobación del Reglamento, en concreto en la nota al pie de página os pongo la motivación de este plazo)

No se anotarán en el registro contable las facturas que contuvieran datos incorrectos u omisión de datos que impidieran su tramitación, ni las que correspondan a otras administraciones públicas, las cuales serán devueltas al registro administrativo de procedencia expresando la causa de dicho rechazo.

5. Las devoluciones de facturas que se efectúen por los servicios municipales deberán constar en el Registro general de facturas. A tal efecto, simultáneamente al registro de salida de las facturas devueltas a los proveedores, los Centros Gestores adoptarán las medidas correspondientes para garantizar la constancia documental, por los medios que en cada caso corresponda, de la comunicación de la devolución a aquéllos.

Aquellos proveedores que ostenten la condición de persona jurídica deberán facilitar la dirección de correo electrónico de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.7 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Cuando se trate proveedores que ostenten la condición de personas físicas, estos podrán facilitar su dirección de correo electrónico a los efectos de lo establecido en el párrafo primero del presente artículo.

Asimismo se podrá facilitar un número de telefonía móvil que permita la comunicación, en su caso, de la correspondiente devolución de factura.

6. Una vez conformadas dichas facturas, los originales se trasladarán a la Intervención, a efectos de su fiscalización y contabilización, elaborándose relación de todas aquellas facturas que pueden ser elevadas a la aprobación del órgano competente.

7. La aprobación de facturas, se materializará mediante diligencia y firma, que constarán en la relación elaborada por Intervención.

8. La fecha de inicio del cómputo del plazo de pago previsto en el artículo 3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, será la fecha que figura como fecha de entrada del documento justificativo correspondiente, en el Registro de Facturas llevado en la Intervención Municipal de Fondos, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento tiene un plazo máximo de 30 días para conformar la factura.

9. Si la factura no cumpliera los requisitos para su anotación en el Registro Contable, Intervención procederá a su devolución al Registro General, indicando los motivos por los que la factura no puede ser anotada, al objeto de que sea devuelta al proveedor.

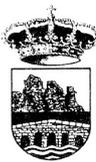
10. Idéntico procedimiento será seguido en los casos de recepción de facturas electrónicas a través de la plataforma FACE.

11. Respecto a las certificaciones de obra, será preciso adjuntar a las mismas, relación detallada, debiendo constar la conformidad por parte de los Servicios Técnicos en ambos documentos, a las que se les unirá la correspondiente factura emitida por el contratista con los requisitos anteriormente expresados.

Teniendo en cuenta que el cómputo del plazo para el pago de las certificaciones de obra comienza desde el momento de su emisión, los Directores de Obra son responsables de su remisión a la Intervención a efectos de su anotación en el registro contable.

9. En este momento procedimental, la Intervención no realizará ninguna actuación de fiscalización más allá de la mera comprobación formal y aritmética que supone el asiento en el Registro Contable de Facturas.

12. Reconocida la obligación por el órgano competente, la tramitación de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en registro contable de facturas.



## AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

13 Corresponde a la Alcaldía, de conformidad con lo señalado en los apartados a y d del art. 21.1 LBRL, dictar las resoluciones procedentes para asegurar el cumplimiento de los plazos de tramitación y abono de facturas.

### **Artículo 8. Actuaciones del órgano competente en materia de contabilidad.**

El órgano administrativo que tiene atribuida la función de contabilidad:

1. Efectuará requerimiento periódico de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos gestores y/o unidades tramitadoras. El citado requerimiento tendrá una cadencia quincenal desde la fecha de recepción por el órgano gestor y/o unidad tramitadora.
2. Elaborará un informe trimestral con la relación de facturas con respecto a las cuales haya transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas, y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Del informe se dará traslado dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.

### **Artículo 9. Facultades y obligaciones del órgano de control interno.**

El órgano de control interno tendrá acceso a la documentación justificativa, a la información que conste en el registro contable de facturas y a la contabilidad en cualquier momento.

Anualmente el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. Este informe será elevado al Pleno.

### **Artículo 10. Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.**

Los registros contables de facturas remitirán a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por vía telemática, aquella información sobre las facturas recibidas, para asegurar el cumplimiento de obligaciones tributarias y de facturación cuyo control le corresponda.

### **Disposición adicional única. Aplicación del presente Reglamento a los Organismos Autónomos Municipales.**

- 1.- Lo dispuesto en el presente reglamento será de aplicación directa a los Organismos Autónomos Municipales, Patronato Municipal, Consorcios, etc. , en orden a las respectivas Resoluciones de la Presidencia de los mismos por las que se crea el Registro Contable respectivo .
- 2.- Las referencias a los Órganos, servicios y Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Berrocalejo realizadas en el presente Reglamento, se entenderán referidas a los correspondientes Órganos, servicios y Unidades Administrativas de los Organismos Autónomos Municipales, Patronato Municipal, Consorcios, etc., según sus respectivos Estatutos.

### **Disposición final primera. Aplicación y ejecución del reglamento.**

Lo dispuesto en el presente reglamento se adecuará a la legislación vigente en la materia, así como a las disposiciones reglamentarias, resoluciones y medidas acordadas por el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en el ámbito de sus competencias.

### **Disposición final segunda. Publicación.**

El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento y el Reglamento mismo se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Berrocalejo.

### **Disposición final tercera. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles desde dicha publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La obligación de presentación de factura electrónica entrará en vigor el 15 de enero de 2015, tal y como se recoge en el Artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, salvo disposición normativa de carácter estatal que disponga nueva fecha obligatoria de entrada en vigor.



## AYUNTAMIENTO DE BERROCALEJO (Cáceres)

**SEGUNDO.** Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

### \*08/04/2014.- INFORMES DE ALCALDÍA.

-----oo0oo-----

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión, siendo las 12:45 horas, extendiéndose a continuación la presente acta, que consta de 5 folios y \_\_\_\_\_ queda pendiente de su aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual, como Secretaria, CERTIFICO.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA

EVELIO GARCÍA BREÑA

M. MONTAÑA JARILLO GARCÍA

